



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P., 27/11/2020

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-013-2017-00465-00
<b>Medio de control o Acción</b>	PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
<b>Demandante</b>	PROCURADURIA 14 AMBIENTAL Y AGRARIA D BARRANQUILLA
<b>Demandado</b>	DISTRITO DE BARRANQUILLA
<b>Juez (a)</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el despacho que en efecto mediante providencia del 27/01/2020, se dispuso colocar el expediente a disposición de las partes a fin de que estos se pronunciaran acerca de los documentos allegados por la entidad BARRANQUILLA VERDE y el DISTRITO DE BARRANQUILLA, visibles en el expediente a folios 547-554 y 555-561 respectivamente. De cara a lo anterior, las partes guardaron silencio.

Así las cosas, sin más pruebas por recaudar, se da por finalizado el periodo probatorio y se dispondrá correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de cinco (05) días para que presenten alegatos de conclusión<sup>1</sup>, disponiendo además pasar el expediente al despacho luego del vencimiento del plazo concedido para alegar, para su sentencia.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÓRRER** traslado común a las partes, por el término de cinco (05) días para que aleguen de conclusión **por escrito** dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 33 de la Ley 472 de 1998. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo [adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Vencido el término señalado en el numeral anterior, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
JUEZ

<sup>1</sup> Ley 472 de 1998, Artículo 33°.- Alegatos. Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Vencido el término del traslado para alegar, el secretario inmediatamente pasará el expediente al despacho para que dicte sentencia, sin que puedan proponerse incidentes, salvo el de recusación, no surtirse actuaciones posteriores distintas a la de expedición de copias, desgloses o certificados, las cuales no interrumpirán el término para proferirlas, ni el turno que le corresponda al proceso.

El secretario se abstendrá de pasar al despacho los escritos que contravengan esta disposición



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88940f26592c0708734e47ee58f64853d3d1e1b30a9fb06a971efbb81b470054**

Documento generado en 27/11/2020 09:18:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**